



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 008-2018-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 008-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2018. Las 10h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0016-M de 26 de enero de 2018, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. **b)** Notificación No. TCE-SG-2018-0016-N de 29 de enero de 2018, que contiene la Resolución PLE-TCE-560-29-01-2018, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió “No aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la causa 008-2018-TCE” **c)** Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0020-M de 30 de enero de 2018, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. **d)** Notificación No. TCE-SG-2018-0022-N de 06 de febrero de 2018, que contiene la Resolución PLE-TCE-562-06-02-2018, en la que se resolvió: “No aceptar la solicitud de reconsideración a la resolución Nro. PLE-TCE-560-29-01-2018, presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.”

I. ANTECEDENTES

1.1. Escrito en (15) quince fojas ingresado el 25 de enero de 2018, a las 18h43, en el Tribunal Contencioso Electoral, firmado por la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño, quien indica ser Coordinadora Nacional y Representante Legal del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana y por el abogado Luis Fernando Molina; con el escrito se adjuntan como anexos (16) dieciséis fojas que incluyen (1) un CD en la foja (12) doce. (Fs. 1 a 31)

1.2. Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se asignó a la causa el número 008-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de enero de 2018, se radicó la competencia de la presente causa, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral,



conforme se verifica de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 32)

1.3. La causa No. 008-2018-TCE ingresó en el Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el 26 de enero de 2018, a las 11h34, en (32) treinta y dos fojas en las que se incluye (1) un CD en la foja (12) doce, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora que consta en el expediente. (Fs. 33)

II. CONSIDERACIONES

2.1. La señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño, señala en su escrito de 25 de enero de 2018, que interpone una Acción de Queja en contra de la señora Nubia Villacís, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ana Marcela Paredes, Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral; Mónica Banegas, Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia y Richard Salazar, Director de Planificación del Instituto de la Democracia, porque según la accionante se encuentran incursos en lo dispuesto en las causales 1 y 3 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En ese mismo escrito también detalla actuaciones presuntamente irregulares de los funcionarios electorales que según el criterio de la señorita Katerin Lisbeth Paredes, configurarían la infracción electoral, tipificada en el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia, al presuntamente haber usado recursos públicos con fines electorales.

La Coordinadora Nacional y Representante Legal del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, manifiesta concretamente como petición lo siguiente:

"Petición

Por los hechos antes descritos solicito que se sancione a Nubia Villacís en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral; Mónica Banegas, Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia; Ana Marcela Paredes, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; y, Richard



Salazar, Director de Planificación del Instituto de la Democracia, con la destitución del cargo pues sus actuaciones se enmarcarían dentro del artículo 276, numeral 2 y el 281 del Código de la Democracia."

2.2. La Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76 numeral 1 que:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

La misma Carta Fundamental señala:

"Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
- 3. (...)*

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."

En relación al principio de legalidad la Constitución dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."



2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 268, 270, 276 y 281 dispone:

"SECCION CUARTA

Recursos y Acciones Contencioso Electorales

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación
2. Acción de Queja
3. Recurso Extraordinario de Nulidad
4. Recurso Excepcional de Revisión"

"Art. 270.- La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral..."

"Art. 276.- Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes:

1. La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales;
2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,
3. No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales.



Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas."

"...Art. 281.- Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar, los delitos tipificados en el Código Penal y en otras normas penales.

El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1.- Destitución del cargo;*
- 2.-Suspensión de los derechos políticos o de participación; y,*
- 3.- Multas..."*

2.4. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

"(...)

Inadmisibilidad

Art. 22.- *Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:*

- 1. Por incompetencia.*
- 2. Por vicios de formalidades en el trámite.*
- 3. Cuando no se hubiesen agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas, excepto cuando se pueda dejar en indefensión al no atenderse oportunamente las reclamaciones o no encontrarse constituido el órgano que deba conocerlas o resolverlas, según lo prevé el estatuto o régimen orgánico de la organización política.*
- 4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles..."*

2.5. Del análisis del escrito presentado así como del contenido de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, este Juez considera:

El Tribunal Contencioso Electoral, según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia numerales 1 al 4, es competente para conocer el recurso ordinario de apelación, la acción de queja, el recurso extraordinario de nulidad y el recurso excepcional de revisión.



Por otra parte, a este órgano de justicia electoral, también le corresponde conocer y sustanciar las infracciones electorales¹, así como absolver las consultas de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados².

La señorita Lisbeth Paredes Carreño, pretende en un mismo escrito interponer tanto una Acción de Queja así como presentar una Denuncia por el cometimiento de una Infracción Electoral; situación que no procede, porque corresponden a dos procedimientos contencioso electorales, que conllevan formas distintas de sustanciación.

En el caso de una denuncia, el Juez de Instancia, una vez que considera que el escrito de denuncia contiene los requisitos estipulados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la causa, ordena citar a los presuntos infractores y convoca a una Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se sustentan las pruebas que presenten las partes. El plazo para resolver una infracción electoral es de treinta días y de presentar apelación, la segunda instancia se resuelve por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral atendiendo al mérito de los autos, en diez días.

En la Acción de Queja existen también dos instancias³ como en el caso de la sustanciación de infracciones electorales, pero el Juez A quo analiza si la acción cumple con los requisitos estipulados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y de cumplirlos admite a trámite la causa, ordena que se cite a los accionados para que contesten y presenten las pruebas de descargo de ser el caso, en el plazo de cinco días; el Juez de Instancia, resuelve la acción de queja dentro del plazo de diez días. En la segunda instancia el Pleno resuelve la causa por el mérito de los autos en el plazo de cinco días.

¹ Art. 70 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

² Art. 61 de la Ley ibídem.

³ Salvo una excepción cuando se dirige la acción de queja respecto a la actuación de un Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



Por lo expuesto y con el objetivo de precautelar el derecho de las partes a una tutela judicial efectiva, en la cual se garantice la aplicación del principio de legalidad y del derecho a la defensa, este Juez considera que las pretensiones de la Representante Legal del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, corresponden a acciones incompatibles y tal virtud, incurre en la causal de inadmisión prevista en el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiendo en consecuencia el inadmitir a trámite la presente causa.

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia resuelvo:

PRIMERO: INADMITIR la acción interpuesta por la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño, Coordinadora Nacional y Representante Legal del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. A la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño y su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: secretariatecnicaforomujeres@yahoo.es, lizparedes911@yahoo.es. Téngase en cuenta la autorización conferida a su abogado patrocinador Luis Fernando Molina Onofa, para que actúe en su nombre en la presente causa.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, en la forma prevista en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto se dispone su archivo.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



CUARTO.- Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc del Despacho.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

